



1
2
3
4
5



**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COSMOMUNDI
S.A”.**

6 En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre,
7 provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciseis de Julio de
8 mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado **JOSE ZAMBRANO**
9 **SALMON, NOTARIO DEL CANTON**, comparecen las siguientes
10 personas: **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**, quien declara ser
11 ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **JOSE LUIS ROSALES**
12 **ARCINIEGAS**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos
13 los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad
14 de Guayaquil, y de tránsito por esta ciudad, a quienes de conocer doy
15 fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que
16 proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad,
17 para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que
18 son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
19 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
20 cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
21 tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.**-
22 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente
23 su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará
24 "**COSMOMUNDI S.A.**" las siguientes personas: Milton Tigrero
25 Salvatierra, y José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos,
26 mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado
27 civil solteros. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante
28 este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo

~~Abr. José Zambrano Salmon
Ncario del Lantón Santa Elena~~

que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará "**COSMOMUNDI S.A.**" la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará a: a) La industrialización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios e industriales; Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmechanicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para



1 obras tanto públicas como privadas relacionadas con la ~~reproducción~~^{consejo} de las
 2 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras
 3 arquitectónicas y urbanísticas; i) La reproducción en cautiverio de
 4 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,
 5 principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por
 6 la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La
 7 Construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el
 8 propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo
 9 comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El Cultivo y
 10 cría de camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o cualquier
 11 otra especie capaz de reproducirse en cautiverio, viveros y/o piscinas y
 12 su fase extractiva con fines de comercialización; m) La comercialización,
 13 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos
 14 agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a
 15 gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama
 16 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y
 17 electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; n) La importación,
 18 compra, distribución, comercialización de automotores, sus repuestos,
 19 equipos y accesorios; o) La implementación, crianza, reproducción,
 20 venta, comercialización de productos avícolas, tanto aves de carne como
 21 ponedoras; así como productos alimenticios derivados de éstos, para
 22 consumo humano, animal y vegetal, insumos o abonos para la tierra; así
 23 como los componentes y alimentos para los criaderos de langosta y/o
 24 crawfish, camarón, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de
 25 producirse en cautiverio; p) La exportación, importación, compra y
 26 venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; q)
 27 La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
 28 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales,

Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Santa Elena

1 explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
2 productos como los de terceros; r) La representación de empresas
3 comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o aerolineas,
4 operadores de turismo nacionales e internacionales; s) La
5 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
6 agropecuario, avícola, marino e industrial; t) La importación y
7 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas
8 metalmecánica, textil y agroindustrial; u) Brindar servicios y
9 asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria
10 externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y
11 mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de
12 alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así
13 como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; v) La
14 selección, evaluación y contratación de personal para prestar servicios a
15 compañías en las diferentes areas como limpieza, turismo receptivo,
16 transportación de pasajeros y carga; w) La adquisición en propiedad,
17 arrendamiento o en asociación de barcos perqueros, así como la
18 instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o
19 cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x)
20 La instalación administración y representación de agencias de viajes,
21 hoteles, moteles, compañías de arrendamiento de vehículos, restaurantes,
22 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque
23 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; y) la
24 adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de
25 cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o
26 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto,
27 igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte
28 por vía terrestre, aerea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías

NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENAAB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 en general, de pasajeros, cargas, materiales para la ~~construcción,~~
 2 productos agropecuarios y bioacuaticos; z) Se dedicará ~~también~~,
 3 ~~ensamblaje de maquinarias agrícolas e industrial. La compañía no podrá~~
 4 dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera.

5 Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos
 6 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
 7 mismo. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye
 8 esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir
 9 de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón.

10 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la
 11 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
 12 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

13 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y
 14 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la

15 Compañía es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** y el suscrito de
 16 **CINCO MILLONES DE SUCRES**, dividido en cinco mil acciones
 17 ordinarias y nominativas de un mil sucre (s/.1.000,00) cada una,
 18 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
 19 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas
 20 del cero cero uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones
 21 exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente
 22 General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o
 23 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
 24 compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres
 25 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
 26 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a
 27 partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del
 28 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-

Ab. José Zambrano Salomon
Notario del Cantón Santa Elena

1 guirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.
2 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto
3 en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO**
4 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
5 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
6 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no
7 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
8 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
9 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO**
10 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
11 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
12 acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
13 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO**
14 **SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta
15 General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
16 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
17 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente
18 estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la
19 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICU-**
20 **LO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
21 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convoca-
23 toria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno
24 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
25 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
26 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
27 de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
28 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
 2 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
 3 ciento del capital social. ~~Las convocatorias deberán ser hechas en la~~
 4 misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para
 5 constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
 6 primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
 7 representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo
 8 se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta
 9 y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia
 10 de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.
 11 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir
 12 a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
 13 mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser
 14 representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**-
 15 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará
 16 lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios,
 17 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas
 18 y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 19 constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se
 20 efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo
 21 según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las
 22 Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
 23 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión
 24 y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Juntas
 25 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
 26 específicamente se hayan puntuizado en la convocatoria, con las
 27 excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los
 28 acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

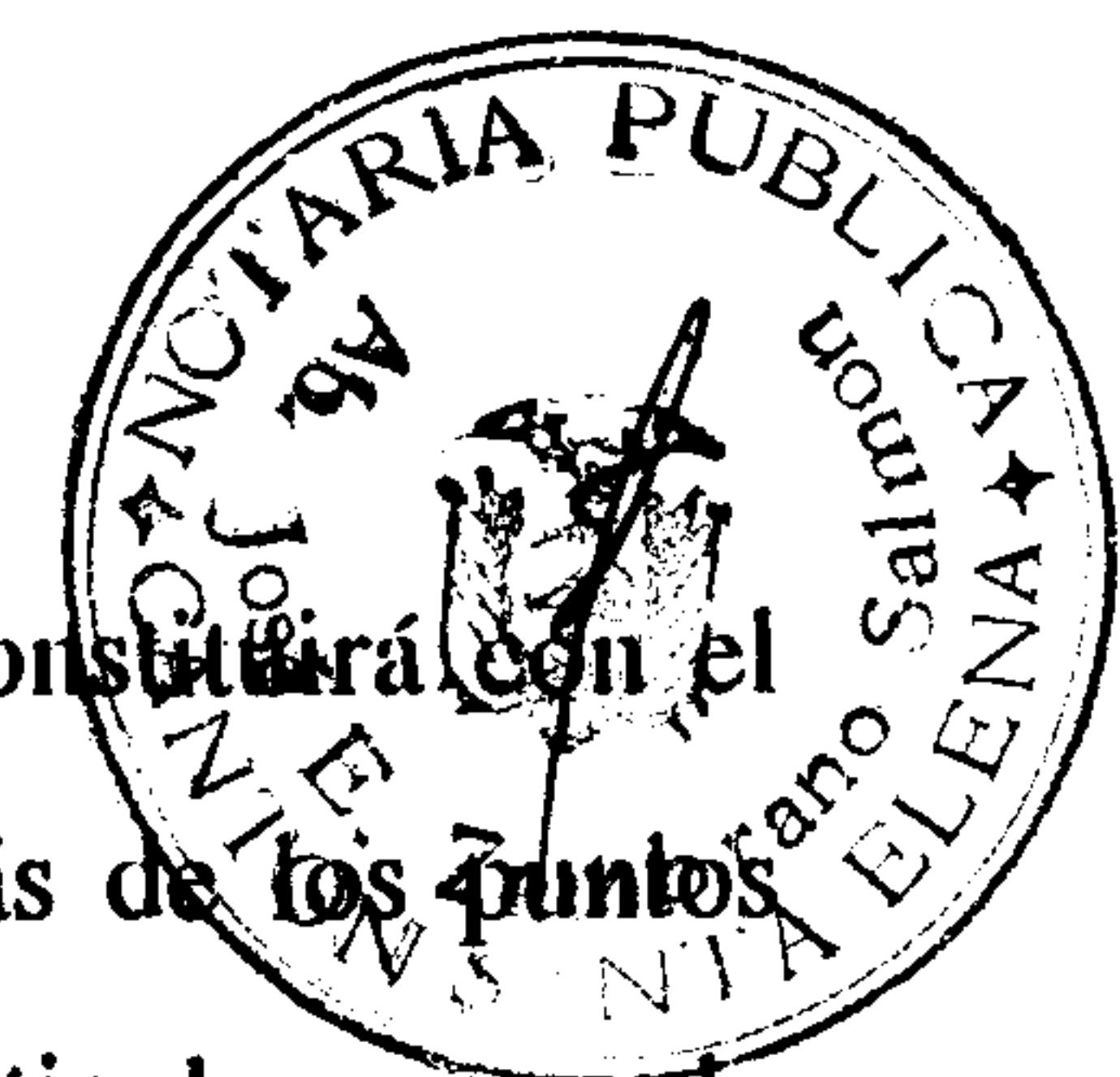


1 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
2 aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor
3 porción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para
4 todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.

5 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
6 Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente
7 General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o
8 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
9 aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán
10 de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán
11 firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por
12 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina,
13 en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el
14 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las

15 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
16 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
17 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

18 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General
19 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
20 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
21 anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos
22 de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de
23 los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
24 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
25 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
26 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
27 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar



1 el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el
 2 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
 3 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
 4 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
 5 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
 6 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco
 7 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
 8 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos
 9 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
 10 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
 11 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
 12 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
 13 e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
 14 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
 15 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g)
 16 Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del
 17 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
 18 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de
 19 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los
 20 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la
 21 Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y
 22 del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
 23 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
 24 general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la
 25 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
 26 sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el
 27 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
2 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
3 relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de
4 cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la
5 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
6 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la
7 autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores
8 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
10 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
11 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
12 Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el
13 proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le
14 confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
SUBROGACION.- En los casos de falta ausencia o impedimento para
actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso
de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será
reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son
atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo
trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por
las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.
TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha
suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucre cada una; José Luis Rosales Arciniegas,

9602-0112

CERTIFICADO

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

**Milton Tigrero Salvatierra
José Luis Rosales Arcienegas**

**S/.1'249.750,00
S/. 250,00**

S/.1'250.000,00



Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

“COSMOMUNDI S.A.”

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Guayaquil, 15 de julio de 1996

Atentamente,

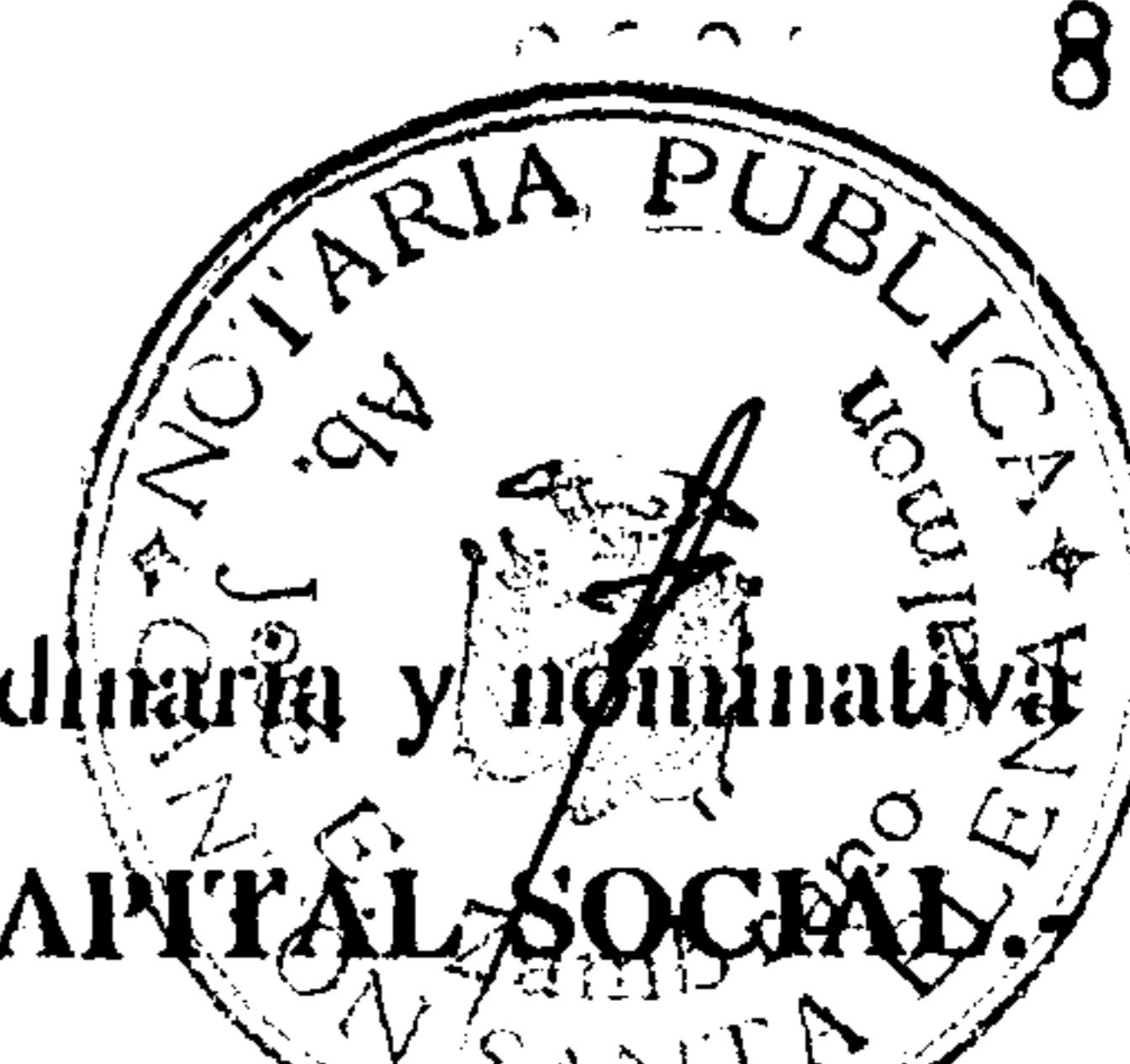
SOL BANCO
FIRMA AUTORIZADA

SOL BANCO
FIRMA AUTORIZADA

Av. Guillermo Pareja Rolando
Cdla. Alborada
PBX 593-4-243100
FAX 593-4-235535
P.O. Box 09-01-7655

Av. 9 de Octubre No.1911
y Esmeraldas piso 20
PBX 593-4- 292860 296500
FAX 593-4-290740

GUAYAQUIL-ECUADOR



1 por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
2 de un mil sueres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**
3 El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de
4 la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en
5 efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil
6 seiscientos cincuenta sueres, es decir el veinticinco por ciento del valor
7 de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales
8 Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
9 cincuenta sueres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción
10 por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
11 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
12 máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta
13 escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan
14 del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se
15 inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los
16 accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor
17 Solórzano Camacho y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice
18 todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación
19 y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento
20 habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la
21 Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f)
22 ilegible Héctor Solórzano Camacho.- Registro número ocho mil
23 cuatrocientos ochenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia
24 los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la
25 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus
26 efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos
27 de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario
28 en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se

Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena

1 afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY
2 FE.-

3

4 *Milton Tigrero*
5 MILTON TIGRERO SALVATIERRA

6 C.U. 090872301-8 C.V. 403 - 048

7

8 *José Luis Rosales*
9 JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

10 C.U. 091309896-8 C.V. 367 - 308

11

12

13

14

15

16

17

18

19 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO
20 testimonio que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena a los
21 dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noveta y seis.-

22

23

24

25

26

27

28



José Zambrano Salmon
Ab. José Zambrano Salmon
Notario del Cantón Santa Elena



NOTARIA
DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.

1

DOY FE: Que con esta fecha he tomado nota al margen de la Escritura respectiva, la resolución número 96-2-1-1-0003476, del 12 de Agosto de 1.996, mediante la cual el Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías, aprobó la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "COSMOMUNDI S.A."**, que contiene el presente testimonio. Santa Elena, doce de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-

8

9

10

11

12

13

14

15

16

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 9- 2-1-1-0003476, dictada el 12 de Agosto de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - queda inscrita este escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COSMOMUNDI S. A., de fojas 47.354 a 47.367, número 14.317 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.350 del Repertorio.-

22

23

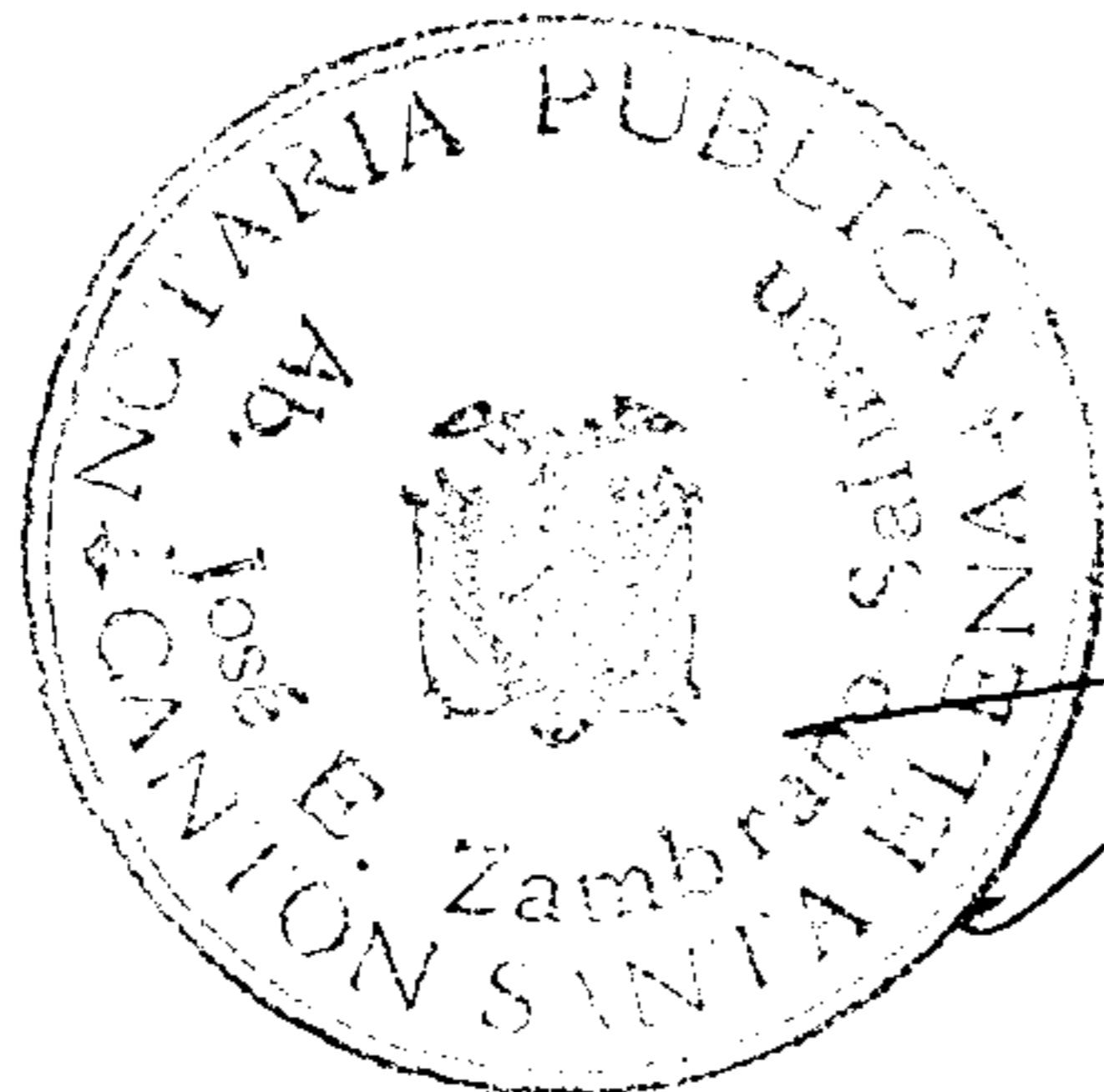
24

25

26

27

28



Ab. José Zambrano Salmo
Notario del Cantón Santa Elena

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Hector Alcivar Andrade

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de este escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto -

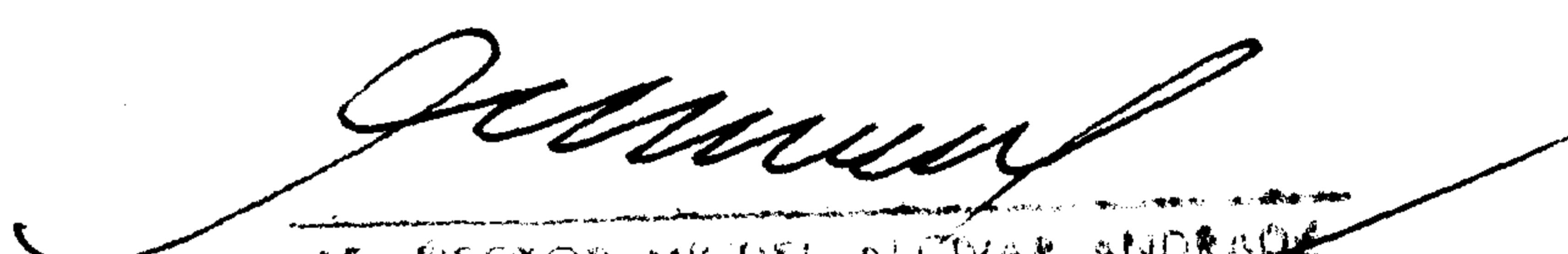
I

733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la
República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Agosto diez i nueve de mil nove
cientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO; Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado
de Afiliación a la Cámara de AGRICULTURA DE LA SEGUNDA ZONA DE
GUAYAQUIL de COSMODUNI S. A.- Guayaquil, Agosto diez i nueve
de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil